CONVENIO DE COTITULARIDAD Y REGLAS DE USO DE MARCA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, GRUPO SEGURITECH PRIVADA, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ERNESTO VALDÉS CORDERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "COTITULAR GRUPO", Y POR LA OTRA, "SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RENÉ BUSTOS SOLER, A QUIEN EN ADELANTE, SE LE DENOMINARÁ COMO "COTITULAR SEGURITECH", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 87 Y 116 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y 58 DE SU REGLAMENTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. EL "COTITULAR GRUPO" declara que:

PRIMERA.- Es una sociedad mercantil, legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, cuya constitución consta en la Escritura Pública número 105,211, de fecha 26 de noviembre de 2012, expedida ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público Sección Comercio, bajo el folio mercantil número 486821-1, con Registro Federal de Causantes GSP1211262Q2.

SEGUNDA.- Su Apoderado General, el Ing. Ernesto Valdés Cordero, acredita sus facultades, mediante el instrumento notarial mencionado en el inciso inmediato anterior.

TERCERA.- Tiene su domicilio en Lago Bolsena 277 tercer piso, colonia Anáhuac Primera Sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

II. "COTITULAR SEGURITECH" manifiesta que:

PRIMERA.- Es una sociedad mercantil, legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, cuya constitución consta en la Escritura Pública número 53,901, de fecha 28 de agosto de 1995, expedida ante la fe del Lic. Moisés Farca Chabarati, Notario Público número 91 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público Sección Comercio, bajo el folio mercantil número 201634, con Registro Federal de Causantes SPR950828523.

SEGUNDA.- El señor René Bustos Soler, es Administrador Único de "COTITULAR SEGURITECH", y tiene facultades generales suficientes para representarla en este convenio, como lo acredita con la escritura número 5,716, otorgada ante el Lic. Alejandro Caballero Gastelum, Notario Público número 150 del Estado de México, de fecha 29 de febrero de 2012.

TERCERA.- Tiene su domicilio en Lago Bolsena 277-1, colonia Anáhuac Primera Sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

DECLARAN LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO QUE:

- a) Para los efectos del presente convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Bosques de Alisos 45-B, 5º. piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México.
- b) Ambos se encuentran facultadas para el ejercicio del comercio, con plena capacidad física y jurídica para contratar y obligarse conforme a los términos de "EL CONVENIO".
- c) Es su deseo celebrar "EL CONVENIO" en los términos establecidos en el mismo y, por lo tanto, indistintamente podrán llevar a cabo el registro de las marcas que se solicitan a nombre de ambas, así como de velar por los intereses mutuos en los términos de "EL CONVENIO".
- d) Es su objetivo obtener los registros de marca de los siguientes signos distintivos, en las clases que a continuación se señalan:
- 1) MARCA: "C4", en las clases 9, 37, 38, 42 y 45;
- 2) MARCA: "C5", en las clases 9, 37, 38, 42 y 45, y
- 3) MARCA: "C5 i", en las clases 9, 37, 38, 42 y 45.

A dichas denominaciones, se les nombrará en lo sucesivo como "LAS MARCAS".

- e) Es su intención ser cotitulares no exclusivos y de manera recíproca, respecto de las denominaciones, señaladas en el inciso anterior, al 50%.
- f) Para los efectos de "EL CONVENIO", señalan como sus representantes comunes a los licenciados Emmanuel Cárdenas Rojas; Fernanda Ximena Salas Becerra; Liliana Karina Barriga Castañeda y Gerardo Solano Melgarejo.

DEFINICIONES:

Los términos que se definen a continuación se emplearán a lo largo de EL CONVENIO, en plural o singular, bajo el significado que se especifica en cada caso, salvo que el contexto lo requiera de otra manera:

EL CONVENIO: Es el presente acuerdo de voluntades, incluyendo sus secciones de DECLARACIONES, DEFINICIONES y CLÁUSULAS.

LAS MARCAS O LOS AVISOS COMERCIALES: Son todas aquellas solicitudes que se presenten o se lleguen a presentar sobre las denominaciones "C4"; "C5" y "C5i", en las clases 9, 37, 38, 42 y 45.

DERECHOS DE MARCA O AVISOS COMERCIALES: Son aquellos derechos marcarios, de signos distintivos, de avisos comerciales y de cualquier otra índole de los cuales son y serán titulares LAS PARTES, por virtud de la legislación de propiedad industrial aplicable en México o en los países a los que se exporten dichos productos o servicios. Los derechos comprenden, sin representar una restricción o limitante, el uso de las marcas objeto del presente convenio en el presente y en el futuro respecto de LAS MARCAS; en relación con su uso y explotación, o cualesquiera otras marcas derivados, relacionadas o semejantes.



De esta forma, se entenderá para los efectos de "EL CONVENIO", que LOS DERECHOS DE LAS MARCAS incluyen, sin limitación, cualquier derecho que las leyes de EL TERRITORIO confieran en relación con el uso, fabricación, venta y comercialización de los productos o servicios que amparen "LAS MARCAS" O "AVISOS COMERCIALES".

TERRITORIO: Es el área de los Estados Unidos Mexicanos.

Las partes reconocen la veracidad de las declaraciones que anteceden y de acuerdo con las mismas, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES se conceden el derecho no exclusivo de COTITULARIDAD al 50%, de los DERECHOS DE MARCA de las denominaciones y en las clases citadas en el inciso d) de las DECLARACIONES de LAS PARTES, pudiendo enunciativa y no limitativamente, utilizarla para participar en concursos, licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas de las distintas dependencias de los gobiernos local, federal, e incluso ante autoridades internacionales.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la titularidad de uso objeto de "EL CONVENIO", es a título gratuito entre ambas.

LAS PARTES no podrán licenciar, transferir, ceder o gravar cualesquiera de los derechos adquiridos en virtud de "EL CONVENIO", ni de los registros y DERECHOS DE MARCA, sin el consentimiento previo y por escrito de AMBOS TITULARES, bajo pena de provocar la nulidad y rescisión de dicho convenio, más el pago de los daños y perjuicios que se originen a la parte afectada. En cuanto a los contratos de Licencia o Cesión que de forma conjunta celebren por escrito para la explotación de "LAS MARCAS", dependerá de cada negociación el que puedan pactar el cobro de regalías o hacerlo de forma gratuita. La inscripción de los contratos por ambos celebrados podrá realizarlo o autorizarlo cualquiera de las partes.

Se conviene que cualquiera de LAS PARTES podrá representar los intereses de ambos, sin que para ello se requiera la autorización y firma de la otra parte y por lo tanto otorgar poderes o mandatos para que se realicen gestiones para beneficio de ambas, en los siguientes supuestos:

- a) SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCA:
- b) INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS PREVIAMENTE FIRMADOS POR AMBAS PARTES;
- c) CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTOS Y OFICIOS DE LA AUTORIDAD;
- d) SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE DERECHOS;
- e) PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE NULIDAD, CADUCIDAD, INFRACCIÓN Y OTROS MEDIOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO INCLUYENDO DENUNCIAS PENALES Y JUICIO DE AMPARO:
- f) CONTESTACIÓN Y DEFENSA DE LA MARCA Y SUS DERECHOS, y
- g) EN GENERAL TODA ACCIÓN PERTINENTE A MANTENER VIGENTES LAS MARCAS.

Se conviene que se requerirá del consentimiento y de la firma de LAS PARTES para los siguientes actos:

15



- 1. CONCESIÓN, RENOVACIÓN O REVOCACIÓN DE CONTRATOS DE LICENCIAS DE USO DE MARCA;
- 2. CONCESIÓN DE CONTRATOS DE CESIÓN DE MARCA;
- 3. ESCRITO DE CANCELACIÓN DE MARCA;
- 4. ESCRITO DE LIMITACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS;
- USO Y/O EXPLOTACIÓN COMERCIAL DIRECTAMENTE DE "LA MARCAS";
- EN GENERAL, CUALQUIER ACTO QUE LIMITE, GRAVE, TRANSFIERA O PONGA EN RIESGO LOS DERECHOS MARCARIOS.

TERCERA.- Para efectos de control, LAS PARTES remitirán a la otra, al término de cada semestre natural, una relación detallada de las facturas de los pedidos en firme efectuados durante el periodo, relativo a "LAS MARCAS".

CUARTA.- El derecho de COTITULARIDAD, a que se refiere este convenio, queda expresa y rigurosamente condicionado a que siempre y en todos los casos, LAS PARTES ostenten las marcas.

QUINTA.- En la totalidad de los impresos, como facturas, correspondencia, notas, material publicitario, cartas de presentación, etc., que LA PARTES utilicen para la comercialización de los productos elaborados conforme a "EL CONVENIO", deberán figurar impresa "LAS MARCAS".

SEXTA.- Los derechos concedidos en el presente instrumento, aplican en todo el territorio de la República Mexicana, el cual podrá ampliarse para el caso de exportaciones que realicen al extranjero cualquiera de LAS PARTES.

SÉPTIMA.- Ambas partes se obligan a impedir que otras personas usen fraudulentamente "LAS MARCAS", objeto del presente contrato, y tanto en el caso de que un tercero use sin derecho las mismas, como en el que se compruebe la falsificación o imitación de los productos licenciados, cualquiera de LAS PARTES, conceden derecho a la otra, para que pueda ejercitar las acciones legales tendientes a evitar, de manera enunciativa y no limitativa, el uso indebido de "LAS MARCAS", la imitación o falsificación de los productos y/o servicios, inherentes a las mismas.

OCTAVA.- La vigencia del presente convenio concluye en el momento en que la vigencia de "LAS MARCAS", haya fenecido sin renovación o hasta que se deje sin efectos, por alguna resolución legal o cesión que se haya acordado de mutuo acuerdo entre las partes.

A su término, podrá prorrogarse de común acuerdo, siempre y cuando alguna de las partes no manifieste deseo en contrario, con seis (6) meses de antelación a la finalización de "EL CONVENIO", y reservándose ambas, el derecho en cuanto a la aceptación o fijación de condiciones distintas a las establecidas en el mismo.

NOVENA.- LAS PARTES se comprometen mantener vigente el Registro Maroario de "LAS MARCAS" en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por todo el tiempo que dure el presente convenio.



4

Se conviene en que no podrán LAS PARTES presentar promociones de limitación de productos sin el previo acuerdo por escrito y firma de ambas.

LAS PARTES no podrán cancelar el registro marcario que amparan LAS MARCAS, sin que medie consentimiento expreso y por escrito de ambas.

DÉCIMA.- "EL CONVENIO" podrá rescindirse por las causas que a continuación se establecen:

- a) Concurso, declaración de quiebra, liquidación o aceptación de convenio de acreedores o intervención judicial de cualquiera de LAS PARTES.
- b) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones contenidas en este convenio. Si la parte perjudicada no ejercita esta opción, podrá exigir su cumplimiento con derecho a la indemnización por daños y perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- Al termino o rescisión de "EL CONVENIO", "COTITULAR GRUPO" deberá transferir gratuitamente a "COTITULAR SEGURITECH", todos los derechos de "LAS MARCAS" que sean consecuencia de su explotación.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de rescisión o terminación de este convenio, "COTITULAR GRUPO" no podrá continuar con la elaboración, confección o prestación de los productos y/o servicios objeto de este convenio.

DÉCIMA TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 136 de la Ley de la Propiedad Industrial, "EL CONVENIO" deberá inscribirse a solicitud de cualquiera de las partes, ante las autoridades administrativas competentes en la Ciudad de México, para que puedan surtir efectos frente a terceros, autorizando para ello a los licenciados en derecho Emmanuel Cárdenas Rojas; Fernanda Ximena Salas Becerra; Liliana Karina Barriga Castañeda y Gerardo Solano Melgarejo.

DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES se comprometen y obligan a no intentar nunca la nulidad, cancelación o invalidez de "LAS MARCAS", así como no intentar el registro de una marca igual o parecida, que pudiera confundirse con las que nos ocupan en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en que para el supuesto de que alguna de ellas decida separarse voluntariamente o por caso fortuito, de la operación del negocio en el que se aplicarán LAS MARCAS, los derechos que le pertenecen conforme al presente convenio, deberá transmitirlos preferentemente a la otra parte.

En caso de que la otra parte no ejerza dicho derecho de preferencia, se deberá realizar la operación, de común acuerdo, con algún tercero interesado.

La venta de las acciones o aportaciones de las que forman parte para la explotación de los negocios en los que se apliquen LAS MARCAS, no implicarán la transmisión de los derechos de las mismas.

DÉCIMA SEXTA.- Todas las notificaciones o comunicaciones entre LAS PARTES, en virtud de "EL CONVENIO", se realizarán por escrito y se entregarán personalmente. De no señalarse nuevo domicilio en caso de que cualquiera de LAS PARTES lo cambie, las





notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado en el presente convenio surtirán plenos efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que para el caso de interpretación y cumplimiento del presente convenio, tendrán aplicación las Leyes vigentes en la Ciudad de México y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la misma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes declaran expresamente que al firmar el presente convenio quedaron debidamente enterados de su contenido, ratificando todas y cada una de sus partes y firmándolo de conformidad en la Ciudad de México, el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

"COTITULAR GRUPO":

ING. ERNESTO VALDES CORDERO

SR. REME BUSTOS SOLER

TESTIGOS

GLORIA VIRGINIA VALENCIA LEZAMA

Lago Bolsena 277, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, Distrito Federal. ALFREDO ALVARADO MARTÍNEZ
Lago Bolsena 277, colonia Anáhuac,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11320, México, Distrito Federal.

15